



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado N° 23-001-31-05-003-2019-00402-00.-

Montería, junio 08 de 2023.-

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante procedió con el juramento de bienes de rigor, ordenado en auto anterior frente a la solicitud de nuevas medidas cautelares, allegada oportunamente al correo electrónico del Juzgado. **–PROVEA–.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO**

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, ocho (08) de JUNIO del 2023

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00402-00
Ejecutante	FRANCISCO BELTRÁN DE LA HOZ
Ejecutado	IPS EVALUAMOS LTDA HOY CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S

Procede esta Judicatura a decidir si se decretan o no las medidas cautelares deprecadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante conforme a las siguientes consideraciones:

Solicita el nombrado abogado el embargo y secuestro del dinero u otros bienes que, por cualquier concepto, adeuden a la ejecutada IPS EVALUAMOS LTDA HOY CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S, identificada con Nit N° 900-005.955-6, por conceptos de acreencias a su favor en las siguientes entidades: COMPENSAR, EPS SANITAS, FAMISANAR EPS, SALUD TOTAL EPS, SURA EPS, NUEVA EPS,



ALIANSA SALUD EPS, MEDIMÁS EPS, MUTUAL SER, CAJACOPI EPS, ASMET SALUD EPS, CONFASUCRE, COMFACOR, PIJAOS SALUD, CAPITAL SALUD EPS-S, COMPARTA EPS-S, CAPRESOCA EPS, COMFAGUAJIRA, COOSALUD, SAVIA SALUD EPS, COMFAMILIAR EPS, MEDIMÁS EPS, COMFAMILIAR CARTAGENA, SURA ARL, SEGUROS LA PREVISORA, SEGUROS BOLIVAR ARL.

El artículo 594 del Código General del Proceso en su numeral 3, sobre el particular indica:

"ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. 2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios. 3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje. **Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.**" (negrita y subrayas fuera del texto original)

Es del caso advertir, que armonizándose los dos numerales de la misma norma, en el sentido que la seguridad social es igualmente un servicio público, el numeral 3 se convierte en una excepción del numeral 1, aunado a que ha sido vasta y pacífica la posición jurisprudencial para advertir que existen unas excepciones a la misma, las que encajan en las características de la presente ejecución, para ello nos basta mencionar a manera de ilustración la Sentencia STL5930-2020, Magistrado Ponente OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR, que en lo pertinente señaló:

"Sobre el particular, cumple indicar que desde el año 1992, en fallos CC C-546 de 1992, CC C-013, CC C-017, CC C-107, CC C-337, CC C-555 de 1993, CC C-103 y CC C-263 de 1994, CC C-354 y CC C-402 de 1997, CC T-531 de 1999, CC C-427 de 2002, CC T-539 de 2002, CC C-793 de 2002, CC C-566, CC C-871 y CC C-1064 de



2003, CC C-192 de 2005, CC C-1154 de 2008, CC C539 de 2010 y CC C-543 de 2013, la Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial consistente en señalar aquellas excepciones, que enlistó de la siguiente manera:

- (i) Satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.
- (ii) Pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos.
- (iii) Títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.
- (iv) Las anteriores excepciones son aplicables respecto de los recursos del SGP, **siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos** (educación, **salud**, agua potable y saneamiento básico) (negrilla fuera de texto)."

En consecuencia de lo anterior, dichas medidas serán decretadas.

De otro lado, también solicita que se ordene el embargo y secuestro del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro de los siguientes procesos ejecutivos:

- Proceso ejecutivo que adelanta M&S SOLUTIONS S.A.S., contra la IPS EVALUAMOS LTDA HOY CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S., el cual se tramita ente el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, bajo el radicado núm. 230013103001-2019-00075-00.
- Proceso ejecutivo que adelanta BANCO SERFINANZA S.A., contra la IPS EVALUAMOS LTDA HOY CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S. y otros, el cual se tramita ente el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, bajo el radicado núm. 230013103001-2021-00281-00.
- Proceso ejecutivo que adelanta DIAGNOSTICOR S.A.S., contra la IPS EVALUAMOS LTDA HOY CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S., el cual se tramita ente el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, bajo el radicado núm. 230013103001-2022-00289-00.
- Proceso ejecutivo que adelanta MAS SALUD IPS LTDA, contra la IPS EVALUAMOS LTDA HOY CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S., el cual se tramita ente el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, bajo el radicado núm. 230013103002-2020-00174-00.
- Proceso ejecutivo que adelanta CENTRO MEDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVÁEZ S.A.S. – COLCAN S.A.S.,



contra la IPS EVALUAMOS LTDA HOY CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S., el cual se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, bajo el radicado núm. 23001 31 03 0022021 00028 00.

- Proceso ejecutivo que adelanta ORTHOPEDICS S.A., contra la IPS EVALUAMOS LTDA HOY CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S., el cual se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, bajo el radicado núm. 23001 31 03 002 2021 00079 00.
- Proceso ejecutivo que adelanta CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P., contra la IPS EVALUAMOS LTDA HOY CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S., el cual se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, bajo el radicado núm. 23001 31 03 002 2021 00165 00.

Es de anotar que dicha solicitud es procedente, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 466 del C.G.P, y en el numeral 5 del artículo 593 ibídem, aplicables a los juicios laborales por virtud del principio de integración normativa contenida en el artículo 145 del CPTySS, por lo tanto, se accederá a la misma y se ordenarán los respectivos embargos.

En consecuencia, al encontrarse a ajustadas a derecho las cautelas solicitadas de conformidad con los artículos 593 y 594 numeral 3 del C.G.P., se decretarán con las advertencias de ley pertinentes, atendiendo la clase de crédito que se cobra forzosamente en esta Instancia Laboral.

Se le notificará al representante legal de la parte ejecutada personalmente en armonía con los artículos 41 y 108 del CPT y de la SS, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del dinero u otros bienes que, por cualquier concepto, adeuden a la ejecutada IPS EVALUAMOS LTDA HOY CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S, identificada con Nit N° 900-005.955-6, por conceptos de acreencias a su favor en las siguientes entidades: COMPENSAR, EPS SANITAS, FAMISANAR EPS, SALUD TOTAL EPS, SURA EPS, NUEVA EPS, ALIANSA SALUD EPS, MEDIMÁS EPS, MUTUAL SER, CAJACOPI EPS, ASMET SALUD EPS, CONFASUCRE, COMFACOR, PIJAOS SALUD, CAPITAL SALUD EPS-S, COMPARTA EPS-S, CAPRESOCA EPS, COMFAGUAJIRA, COOSALUD, SAVIA SALUD EPS, COMFAMILIAR EPS, MEDIMÁS EPS, COMFAMILIAR CARTAGENA, SURA ARL,



SEGUROS LA PREVISORA, SEGUROS BOLIVAR ARL. Líbrense los oficios del caso. LIMITESE EL EMBARGO a \$32.215.599, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del REMANENTE o de lo que se llegare a desembargar dentro de los siguientes procesos ejecutivos:

-Proceso ejecutivo que adelanta M&S SOLUTIONS S.A.S., contra la IPS EVALUAMOS LTDA HOY CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S., el cual se tramita ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, bajo el radicado núm. 230013103001-2019-00075-00.

-Proceso ejecutivo que adelanta BANCO SERFINANZA S.A., contra la IPS EVALUAMOS LTDA HOY CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S. y otros, el cual se tramita ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, bajo el radicado núm. 230013103001-2021-00281-00.

-Proceso ejecutivo que adelanta DIAGNOSTICOR S.A.S., contra la IPS EVALUAMOS LTDA HOY CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S., el cual se tramita ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, bajo el radicado núm. 230013103001-2022-00289-00.

-Proceso ejecutivo que adelanta MAS SALUD IPS LTDA, contra la IPS EVALUAMOS LTDA HOY CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S., el cual se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, bajo el radicado núm. 230013103002-2020-00174-00.

-Proceso ejecutivo que adelanta CENTRO MEDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVÁEZ S.A.S. – COLCAN S.A.S., contra la IPS EVALUAMOS LTDA HOY CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S., el cual se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, bajo el radicado núm. 23001 31 03 0022021 00028 00.

-Proceso ejecutivo que adelanta ORTHOPEDICS S.A., contra la IPS EVALUAMOS LTDA HOY CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S., el cual se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, bajo el radicado núm. 23001 31 03 002 2021 00079 00.

-Proceso ejecutivo que adelanta CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P., contra la IPS EVALUAMOS LTDA HOY CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S., el cual se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, bajo el radicado núm. 23001 31 03 002 2021 00165 00. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada personalmente conforme a los artículos 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S., en los términos de la Ley 2213 de 2022 y concédasele un término de 10 días para que proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes, conformidad lo cual de conformidad con lo anotado en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0305841dfca3cf68975eb09243d5a10cac9d8653155376867d5dd00d0e1c3b15**

Documento generado en 08/06/2023 04:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>